



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



ESCUELA SUPERIOR  
DE GUERRA  
"General Rafael Reyes Prieto"  
Cali - Colombia

## RESOLUCIÓN No. 068 DE 2021

(24 de Marzo de 2021)

"Por medio de la cual se justifica la publicación Extemporánea de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2020, invocando fuerza mayor, ocasionada COVID-19"

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
"GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

*En uso de las facultades constitucionales y legales, y en particular de las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Orden Semanal No. 006 del 6 de febrero de 2021 expedida por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", así como la Resolución Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 5159 del 18 de julio de 2017, No. 134 del 15 de enero de 2018, No. 267 del 19 enero de 2018 y No. 1417 del 08 de marzo de 2018 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", y demás normas reglamentarias, emanada del Ministerio de Defensa Nacional,*

### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, que rigen la contratación pública, señalados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"** esta obligada a dar cumplimiento a las normas de la contratación pública.

ESCUELA SUPERIOR  
DE GUERRA  
"General Rafael Reyes Prieto"  
Cali - Colombia

LA UNIÓN ES LA FUERZA. EL CONOCIMIENTO PODER Y LA VICTORIA EL FIN  
Carrera 11 N° 102 - 50  
PBX: 6204066 Ext. 21450  
[www.esdeque.edu.co](http://www.esdeque.edu.co)

Que dentro del articulado de las normas de contratación pública y más específicamente el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. trata de la Publicidad en el SECOP, Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN 7 que al tenor señala:

**"Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.*

Que para año 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que dicha disposición fue declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el cual declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual fue modificada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogando la emergencia sanitaria, la cual a su vez fue modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020.

Que con ocasión de la Pandemia generada por el Covid-19, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional, por 30 días contados a partir de su vigencia, mediante los siguientes decretos: a) Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020; b) Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que la alcaldesa de Bogotá, con el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, ordenó limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá

entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de determinadas actividades. Medida que fue prorrogada mediante Decreto 131 de 2020, hasta el 16 de junio de 2020. Situación que imposibilitó la publicación de los contratos de prestación de servicios profesionales de la ESDEGUE.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; aislamiento preventivo obligatorio que ha sido ampliado en cuatro oportunidades más, así: **a)** A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020; **b)** A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020; **c)** A partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y; **d)** A partir de las cero horas del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas del 1 de julio de 2020, mediante Decreto 749 de 2020.

Que mediante RESOLUCIÓN 844 del 26 de mayo de 2020, se Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que con RESOLUCIÓN 1462 del 25 de agosto de 2020, se Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que la RESOLUCIÓN 2230 del 27 de noviembre de 2020, Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que debido a la declaratoria de emergencia sanitaria que inicio el 12 de marzo de 2020, y finalizo el día 28 de febrero de 2021, el trabajo en casa se implementó durante 11 meses.

Que para publicar los contratos de prestación de servicios profesionales se requería escanear la documentación soporte solicitada a los contratistas.

Que debido a la emergencia sanitaria y a la implantación del teletrabajo, no fue posible publicar los contratos de prestación de servicios de la vigencia 2020.

Que la no publicidad de dichos contratos obedece a un caso de fuerza mayor he imprevisto que no fue posible resistir (...)"

Según el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se denomina fuerza mayor o caso fortuito "el imprevisto o que no es posible resistir (...)". Esto, debe entenderse como la imposibilidad sobrevinida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo.

Que la pandemia covid-19 declarada por el Gobierno Nacional reúne los elementos de imprevisión, la irresistibilidad y el carácter externo.

Que el Covid-19 imposibilitó la publicación de los contratos de prestación de los servicios profesionales.

Que el Decreto 457 de 2020, por medio del cual el gobierno nacional declaró el estado de emergencia, y se crearon una serie de prohibiciones y restricciones a la movilidad, y al desarrollo de actividades, esto quiere decir que la imposibilidad de cumplir con la obligación de publicar los contratos de prestaciones de servicios profesionales tiene dos (2) situaciones originarias, el Covid-19, y el decreto en sí mismo.

Que las razones de fuerza mayor antes señaladas, ajenas a LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", dentro de una diligencia natural que debe desplegarse imponen la necesidad de publicar los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2020, para sanear el cumplimiento de las normas contractuales.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico de la contratación pública y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval para la publicidad de las prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2020, de LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos contractuales. Por lo que, este hecho garantiza el cumplimiento de los principios, de transparencia, responsabilidad, publicidad y cumplimiento del "**Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, Decreto 1082 de 2015.**"

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese los contratos de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el no procede recurso alguno al ser de tramite.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II , <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

**PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

  
Teniente Coronel **RAFAEL PEREZ BEJARANO**

C.C. No. 80.013.081 de Bogotá

Jefe Departamento Administrativo y Ordenador del Gasto  
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

  
Elaboró: A1. Nelcy Herrera Jaramillo  
Asesora Jurídica Departamento Administrativo

  
VoBo. MY Hair Alexander Narvaez  
Jefe Sección Contratación

